

# BOLETIN

DE LAS

## ORDENANZAS, REGLAMENTOS

### I DEMAS DISPOSICIONES VIJENTES

DICTADAS

PARA EL SERVICIO LOCAL DE LA CIUDAD  
DE SANTIAGO.



SANTIAGO.

IMPRENTA DEL FERROCARRIL, CALLE DE LA BANDERA, N. 39.

1864.

## CLAUSURA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES  
I DE DIVERSIONES PUBLICAS I SUSPEN-  
SION DEL TRAFICO DE ANIMALES I CAR-  
RUAJES EN LAS CALLES DE LA POBLA-  
CION DURANTE LOS DIAS JUEVES, VIER-  
NES I SABADO DE LA SEMANA-SANTA.

---

### DON PEDRO NOLASCO URIONDO

*Teniente coronel de ejército, comandante del Bata-  
llon núm. 1 de Guardias Cívicas, i Gobernador  
local del departamento de Santiago, etc.*

Cuando todo el año se trabaja por sostener el órden político, parece mui justo dedicar algunos momentos a la veneracion i al respeto que nos demandan los dias memorables en que se obraron los Misterios de la Religion santa que profesa la nacion, i que tiene adoptada la Constitucion política del Estado: en su consecuencia ordeno i mando, que todo el dia Juéves Santo, el Viérnes i el sábado hasta que se toque a Gloria no pueda haber tienda, bodegon, pulpería ni casa alguna de venta abierta, a escepcion de solo las boticas. Se comprenden en este número las chinganas i lugares de diversion. No podrán correr por las calles carruaje alguno, ni cabalgaduras bajo ningun pretesto. Se comprenden en esta prohibicion las carretas, árguenas i toda especie de carga. Del mismo modo se prohíbe todo taller i oficina pú-

blica de artesanos : los contraventores serán castigados, si son pudientes, con la multa de veinticinco pesos aplicados al hospicio, i si son pobres, veinticinco días de prision : solo pueden pasar las cargas que vayan a las plazas de abastos desde el amanecer hasta las ocho de la mañana, i pasada esta hora no entrarán hasta el otro día, ni se permitirá por los alcabaleros i policía de la ciudad. I para llegar a noticia de todos imprímase, publíquese i fijese en los lugares acostumbrados.

Santiago, abril 7 de 1830.

PEDRO NOLASCO URIONDO.

*José Manuel Barros,*  
Secretario.

Por mandado del señor Gobernador Local.

*Fernando de Olivares,*  
Escribano público del Estado i cabildo.

Certifico haberse publicado el precedente auto, en los lugares público i acostumbrados, en el día de la fecha ; i para su comprobante lo firmo.

*Olivares.*